

TÉRMINO MUNICIPAL DE CAMPROVIN

PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTIDO JUDICIAL DE NAJERA

Año económico de 1897 á 1898.

Consta de 499 habitantes establecidos y le corresponde la 10.^a base de población.

MATRÍCULA

MATRÍCULA que para el año económico citado y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 11 de Abril de 1896, forma el Alcalde de esta población, de todos los individuos que existen en la misma sujetos á la CONTRIBUCION INDUSTRIAL y comprendidos en las tarifas 1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a y 1.^a sección de la 5.^a vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

Número de orden.	Tarifa.	Clase.	Número.	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por que contribuyen	CALLE Y NÚMERO del local en que se ejerce	CUOTA para el Tesoro — PESETAS	16 por 100 de recargo municipal. — PESETAS	TOTAL de cuota y recargos — PESETAS	6 por 100 para cobranza, etc. — PESETAS	TOTAL GENERAL — PESETAS	Co-responde al trimestre — PESETAS
1	1. ^a	9. ^a	9	Martínez Villar, Santiago	Vendedor al por menor de vinos, aguardientes y licores del país	Mayor, 37	32 "	5 12	37 12	2 23	39 35	9 84
2	"	"	"	Collado López, Félix	Id.	Arroyo, 6	32 "	5 12	37 12	2 23	39 35	9 84
3	"	"	"	Ibáñez Clemente, Cipriano	Id.	Cuesta 7	32 "	5 12	37 12	2 23	39 65	9 84
<i>Suma la Tarifa 1.^a.</i>							96 "	15 36	111 35	6 69	118 05	29 52
4	3. ^a		17	Prado López, Gregorio	Tejedor á mano de telas cañamo	Moredo, 4	7 "	1 12	8 12	" 48	8 60	2 15
5	"		399	Martínez Mateo, Francisco	Molino una piedra	Afueras	20 "	3 20	23 20	1 39	24 59	6 15
6	"		120	El mismo	Sierra de agua 46 centímetros	Id.	38 64	6 18	44 82	2 69	47 51	11 88
<i>Suma la Tarifa 3.^a.</i>							65 64	10 50	76 14	4 56	80 70	20 18
7	4. ^a		80	Rica Vargas, Francisco	Herrero	Mayor	14 "	2 24	16 24	" 97	17 21	4 30
8	"		54	Hernández Sancha, Agustín	Carpintero	Id., 9	14 "	2 24	16 24	" 97	17 21	4 30
9	"		80	Fernández Rubio, Santiago	Herrero	Real, 11	14 "	2 24	16 24	" 97	17 21	4 30
10	"		"	Fernández Prado, Juan	Id.	Id., 18	14 "	2 24	16 24	" 97	17 21	4 30
11	"		14	Quitánilla Rubio, Emeterio	Veterinario	Id., 2	32 "	5 12	37 12	2 23	39 35	9 84
12	"		11	Sánchez Sánchez, Enrique	Secretario	Juzgado Municipal	22 "	3 52	25 52	1 53	27 05	6 76
<i>Suma la Tarifa 4.^a.</i>							110 "	17 60	127 60	7 64	135 24	33 80

Importa esta matricula, conforme con las parciales y el padrón respectivos, la cantidad total para el Tesoro de doscientas setenta y una pesetas sesenta y cuatro céntimos; y de cuarenta y tres pesetas cuarenta y seis céntimos para el Municipio; la cual se remitirá con sus correspondientes copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Camprovín á 12 de Mayo de 1897.—El Secretario, José Ulecia.—V.º B.º—El Alcalde, Pedro Ibáñez.—Conforme con su original.—El Administrador, P. S., Francisco Bañuls.

TÉRMINO MUNICIPAL DE BERGASA

PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTIDO JUDICIAL DE ARNEDO

Consta de 552 habitantes establecidos y le corresponde la 9.^a base de población.

Número de orden	Tarifa.	Clase.	Número.	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por que contribuyen	CALLE Y NÚMERO del local en que se ejerce	CUOTA para el Tesoro — PESETAS	16 por 100 de recargo municipal — PESETAS	TOTAL de cuota y recargos — PESETAS	6 por 100 para cobranza, etc. — PESETAS	TOTAL GENERAL. — PESETAS	Co-responde al trimestre — PESETAS
1	1. ^a		6	Eguizábal Sáenz, Cruz	Tienda de Abacería	Plaza, 1	20 "	3 20	23 20	1 39	24 59	6 15
2	2. ^a		344	Argaiz Martínez, Mónica	Molino de aceite una viga	Medio, 26	52 "	8 32	60 32	3 62	63 94	15 98
3	4. ^a		1	Herce Bermejo, Elías	Herrador	Cierzo, 10	16 "	2 56	18 56	1 11	19 67	4 92
4	"		12	Cortés Menoyo, Vicente	Practicante	Castillo, 1	14 "	2 24	16 24	" 98	17 22	4 31
5	"		84	Ibáñez Escalona, Macario	Herrero	Cierzo, 16	14 "	2 24	16 24	" 98	17 22	4 31
<i>TOTAL GENERAL....</i>							44 "	7 04	51 04	3 07	54 11	13 54

Importa esta matricula conforme con las parciales y el padrón respectivos la cantidad total para el Tesoro de ciento diez y seis pesetas y de diez y ocho pesetas cincuenta y seis céntimos para el Municipio; la cual se remitirá con sus correspondientes copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el reglamento de 28 Mayo de 1896.

Bergasa á 5 de Julio de 1897.—El Secretario, Manuel Pérez.—V.º B.º—El Alcalde, Pedro Ruiz.—Conforme con su original.—El Administrador, P. S., Francisco Bañuls.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

CAPITAL	
Por un mes	2 pesetas
Por tres ídem	5'50
Por seis ídem	10'50
Por un año	20'50

FUERA	
Por un mes	2'50 pesetas
Por tres ídem	7
Por seis ídem	12'50
Por un año	24

Número suelto, 0'25 pesetas—Anuncios, 0'25 pts. línea.

PAGO ADELANTADO

ADVERTENCIA. Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE SUSCRIBE en la Secretaría de la Diputación provincial y en la Imprenta, casa de Beneficencia

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán a 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Sanidad

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación en comunicación fecha siete del actual, me dice lo siguiente:

«Sirvase V. S. remitir, a la mayor brevedad posible, a esta Subsecretaría, en duplicado ejemplar, las disposiciones tanto legislativas como gubernativas de Ordenanzas municipales ó reglamentos especiales referentes a socorros en casos de accidente en la vía pública, embriaguez, heridas, envenenamientos; disposiciones que existan respecto a los accidentes ocurridos en los rios, montañas, etc; transporte de enfermos infecciosos, socorro de ahogados, socorros en casos de incendios, limpieza de pozos y cuanto pueda referirse a los accidentes ocurridos a las personas, ya en el campo ó en la ciudad, salvamento de naufragos, etcétera.

Recomiendo a V. S. el mayor celo en llenar este servicio, encareciéndole su más pronto cumplimiento, por ser datos que han de remitirse al extranjero.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1898.—El Subsecretario, Merino. Sr. Gobernador civil de la provincia de Logroño.»

Lo que me apresuro a insertar en este periódico oficial para que llegue a conocimiento de los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia y puedan dentro del improrrogable plazo de diez días remitir a este Gobierno, cuantos datos se previenen en la preinserta comunicación.

Logroño 11 de Noviembre de 1898.

El Gobernador,
Ricardo Torroja

Negociado 2.º

Habiendo llegado a esta provincia los individuos repatriados del Ejército de Cuba, cuyos nombres y pueblos donde han fijado su residencia a continuación se expresan, encargo a los Sres. Alcaldes de los mismos, cumplan con lo que previene la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 11 de Agosto último, inserta en el BOLETIN OFICIAL de primero de Septiembre, dándome cuenta de haberlo así verificado.

Logroño 10 de Noviembre de 1898.

El Gobernador,
Ricardo Torroja.

**

CLASES, NOMBRES Y PUEBLOS.

- Cabo.... Gregorio Treviño Blanco, Hormilla.
- Soldado. Marcelino Moreizo Rodríguez, Pradejón.
- » Lázaro Herrero Fernández, Trevijano.
- » Francisco Arnedo Lona, Igea.
- » Julián Aldanza, Quel.
- » Pedro Pérez García, Haro.
- » Eulogio Bretón Beltrán, Santa Lucía de Ocón.

Comisión provincial de defensa contra la filoxera.

CIRCULAR

El considerable desarrollo que la filoxera vastatrix continúa adquiriendo en la provincia de Navarra, puesta de manifiesto por la aparición reciente de focos filoxéricos en la jurisdicción del pueblo de Milagro y otros limitrofes con esta provincia, de los cuales fácilmente pudiera propagarse la plaga, é importando muy mucho a esta región evitar por todos los medios su difusión y propagación que ocasionaría la pérdida de su principal riqueza, me impone la necesidad de ordenar a los Alcaldes de todos los pueblos así como a las Comisiones muni-

cipales de defensa, el más exacto cumplimiento de lo determinado en el art. 5.º de la ley de 18 de Junio de 1885, de defensa contra la filoxera referente a la introducción de cepas, sarmientos, barbaños, púas y demás residuos de la vid, como los troncos, raíces, hojas y cuanto haya servido para el cultivo de este arbusto, aunque se importase como leña ó combustible y todo género de árboles, arbustos y cualesquiera otras plantas vivas procedentes de la provincia de Navarra infestada, así como igualmente lo preceptuado en el art. 2.º del convenio filoxérico Internacional de Berna, referente a la circulación de la uva para el consumo, de la uva para el vino y el orujo, que siempre que procedan de provincia infestada como actualmente ocurre con la limitrofe de Navarra, no podrán circular más que en las condiciones siguientes:

La uva para el consumo en cajas cubiertas de serrín, sin restos de vid, sólidamente embaladas y fáciles de visitar.

La uva para vino pisada y en pipas bien cerradas; y

El orujo en cajas ó toneles bien cerrados.

Como la importación de cualquiera de estos productos puede verificarse con facilidad por las relaciones comerciales que entre esta y la provincia de Navarra existen, ordeno también la más exquisita y constante vigilancia, teniendo en cuenta que en el momento que uno de los mencionados productos se presenten sin llenar las condiciones marcadas, sean inmediatamente quemados por estar prohibida de otro modo su exportación; advirtiéndole que cualquier falta ó negligencia en el cumplimiento de lo ordenado, será castigada con las penas que marca la vigente ley.

Logroño 10 de Noviembre de 1898.

El Gobernador Presidente,
Ricardo Torroja.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO.

Sesión de 20 de Abril de 1898.

En la ciudad de Logroño a veinte

de Abril de mil ochocientos noventa y ocho, siendo la hora de las ocho de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Ricardo de Francia, los Sres. que a continuación se expresan:

Vicepresidente:

Sr. Monroy

Vocales:

Sres. Palacios.

» Gata

» Casero

» Barajas

Secretario:

Sr. Eguíluz.

Facultativos:

Don José Murias López.

» Evaristo Fontana.

Talladores:

Don Claudio Metola.

» Juan Llapis.

Discordia:

Don Severiano Abeytua.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

El Sr. Presidente manifestó que por Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación, se había anulado el nombramiento hecho por la Comisión provincial a favor de D. Marco Antonio Diaz de Cerio, de Médico civil de la Comisión mixta de Reclutamiento, estimándose asimismo el recurso interpuesto por el aspirante al concurso abierto para la mencionada plaza D. Evaristo Fontana, por cuyo motivo dicho señor actuaba hoy en el juicio de exenciones. La Comisión quedó enterada de la manifestación hecha por el señor Presidente.

Continuando la revisión de exenciones, fueron llamados los mozos de la ciudad de

LOGROÑO

REEMPLAZO DE 1896

Número 1. José García Mendiola. Voluntario en el Regimiento Infantería Saboya. Ante el Ayuntamiento solicitó su madre fuese excluido del alistamiento por no tener la edad que la ley requiere. El Ayuntamiento declaró soldado al mozo con la fórmula de «sin perjuicio de lo que resuelva la Comisión mixta». Se acordó reclamar certificado de existencia del mozo y que el Ayuntamiento resuelva definitivamente lo alegado por la madre.

Núm. 2. Luis González de Garay Martínez. Ausente en Guatemala.

Por su madre se expuso que era hijo de viuda pobre. El Ayuntamiento le declaró soldado sin perjuicio de lo que resuelva la Comisión mixta. Se acordó ordenar al Ayuntamiento dicte fallo definitivo.

Núm. 4. Emilio Cortazar Sotés. Reconocido y declarado útil condicional, se acordó quedara sujeto á observación.

Núm. 5. Santos Palacio. Se acordó ordenarle que el 4 de Mayo se presente ante esta Comisión á ser reconocido.

Núm. 6. Jesús González de Losada. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre sexagenario. Revisado el expediente se le declaró recluta en depósito.

Núm. 7. Lorenzo Prat Hernández. Reconocido y declarado inútil, se le declaró excluido temporalmente del servicio militar.

Núm. 8. Pascual Caro Espada. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda. Revisado el expediente, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 9. Manuel López Martínez, Oficial en el Regimiento Infantería Bailén. Se acordó reclamar certificado de existencia.

Número 11. Francisco Espinosa Ruesgas. Medido fué declarado corto para activo.

Núm. 12. Bruno Marina Castellanos. Reconocido, fué declarado útil condicional.

Núm. 13. José Binges Tormes. No habiéndose presentado al acto de la clasificación, se acordó ordenar al Ayuntamiento instruya expediente de prófugo.

Núm. 15. Juan Sáinz Sánchez. Se acordó ordenarle se presente el 4 de Mayo á ser tallado.

Núm. 17. José Julián Navarrete. No se presentó ante el Ayuntamiento por hallarse enfermo. Se acordó significar al Ayuntamiento le requiera para que ante él sea reconocido y tallado.

Núm. 20. Maximino Valdemoros Nalda. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda. Visto el expediente se confirmó el fallo.

Núm. 21. Eliodoro Lozano Bergasa. Oficial del Regimiento Infantería de Bailén. Se acordó reclamar certificado de existencia.

Núm. 25. José Vallejo Balda. Alumno en la Academia de Administración Militar. Se acordó reclamar certificado de existencia.

Núm. 27. Modesto Apellániz Sánchez. Reconocido fué declarado inútil.

Núm. 28. Fructuoso Guerrero Aguiñiga. Medido, fué declarado corto para activo.

Núm. 29. Santos Ismaél Iñiguez Cano. Reconocido, fué declarado útil condicional.

Núm. 32. Felipe Serrano Notario. Resultando que su hermano Adolfo, sirve por su suerte en el Cuerpo de Ingenieros, tiene otro Guardia civil, casado y con hijos, y otros dos que no cuentan la edad de 17 años, se acordó declararle recluta en depósito.

Núm. 33. Florencio Francia Martínez; y

Núm. 34. Ricardo Pavia Sáenz. Exceptuados sin reclamación como hijos de viuda. Revisados los expedientes se les declaró soldados condicionales.

Núm. 36. Emilio Sicilia Ruiz. Alumno en la Academia de Ingenieros. Se acordó reclamar certificado de existencia.

Núm. 38. Isidoro Jiménez Nicolás. Hijo de padre impedido y pobre. Reconocido el padre, fué declarado impedido para el trabajo. Probados los demás extremos de la excepción, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 40. Marcelino Casto Palacios. Se acordó ordenar al Ayuntamiento, instruya expediente de prófugo.

Núm. 41. Ramón González. Medido y alcanzando la talla de 1'460, se acordó excluirle totalmente del servicio militar.

Núm. 45. Veremundo Vilamora Antolín. Hijo de viuda. El Ayuntamiento le declaró soldado con la fórmula de «pendiente de justificar el matrimonio de un hermano.» Visto lo dispuesto en el art. 97 de la ley, se acordó ordenar al ayuntamiento resolviera definitivamente la excepción.

Núm. 48. Isidro Cabredo Hernáiz. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda. Visto el expediente, se confirmó el fallo.

Núm. 49. Victoriano Velasco Apellániz. Medido, fué declarado corto para activo.

Núm. 54. Justo Fernández González. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda. Revisado el expediente, se confirmó el fallo.

Núm. 56. Victoriano Elías Ramírez.

Núm. 59. Pedro Carrera Ruiz; y

Núm. 64. Celedonio Subizarreta Díaz. Reconocidos, fueron declarados útiles condicionales.

Núm. 65. Isaac Ramos Corcín. Reconocido y considerado inútil con arreglo al caso 2.º, art. 80 de la ley, se le excluyó totalmente del servicio militar.

Núm. 66. Orencio Viguera Torre. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda. Revisado el expediente se confirmó el fallo.

Núm. 67. Feliciano Gómez Fernández Pinedo. Reconocido fué considerado útil. Medido y declarado corto para activo, se le excluyó temporalmente del servicio.

Núm. 69. Ceferino de Francisco Tarancón. Reconocido y considerado inútil con arreglo al caso 2.º, art. 80 de la ley, se le excluyó totalmente del servicio militar.

Núm. 70. Rufino Rodríguez Sáenz de Tejada. Medido y alcanzando la altura de 1'466, se le excluyó totalmente del servicio militar.

Núm. 71. Luis Guarás García; y

Núm. 74. Castor Colis del Val. Reconocidos, fueron declarados útiles condicionales.

Núm. 75. Toribio Santa María Zabal. Hijo de padre impedido. Reconocido el padre, fué considerado impedido para el trabajo. Se acordó concederle 20 días de término para que forme expediente que justifique los demás extremos de la excepción.

Núm. 76. Manuel Rodríguez Molina. Alumno en la Academia militar de Trujillo. Se acordó reclamar certificado de existencia.

Núm. 77. Felipe Ojeda Aldazabal; y

Núm. 79. Manuel Sánchez Guerra. Reconocidos, fueron declarados útiles condicionalmente.

Núm. 80. Eustaquio Esteban Marín. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda. Revisado el expediente, se confirmó el fallo.

Núm. 81. Francisco Agustín de Alonso. Reconocido, fué declarado útil condicional.

Núm. 82. Evaristo Ruiz Bueno. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda. Revisado el expediente se confirmó el fallo.

Núm. 83. Marcelino Cabezón Palacios. Alegó residir en Colonia agrícola, sita en el término municipal de Logroño, propiedad del Sr. Marqués del Romeral, denominada «Soto de los Americanos.» Declarado soldado por el Ayuntamiento, pendiente de resolución. Se acordó rogar al señor Gobernador civil de la provincia se sirva manifestar si dicha Colonia ha sido comprendida en la relación á que se refiere el art. 1.º del Real decreto de 16 de Febrero último.

Núm. 84. Julián Leonor Terrero. Reconocido fué declarado útil condicional. Medido fué considerado corto para activo. Se le excluyó temporalmente del servicio militar con arreglo al caso 2.º, art. 83 de la ley y que quedara sujeto á observación.

Núm. 85. José Martín Uriol. Exceptuado sin reclamación por mantener á su madre célibe y pobre. Visto el expediente se confirmó el fallo.

Núm. 86. Benito Pérez Pérez. Se acordó ordenar al Ayuntamiento instruya expediente de prófugo.

Núm. 87. Benito Zárate Pérez. Medido y alcanzando la altura de 1'476 metros, se le excluyó totalmente del servicio militar.

Núm. 90. Nicasio Ladrón Cabezón. Reconocido fué declarado útil condicional.

Núm. 91. Paulino Matute Sáenz. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda. Revisado el expediente se confirmó el fallo.

Núm. 93. Mario de Jesús Jiménez González. Reconocido fué declarado útil condicional.

Núm. 94. Jorge Calzada. Reconocido y considerado útil se le declaró soldado.

Número 96. Fructuoso Palacios Ocio. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda. Visto el expediente, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 97. Jacinto Alquezar Mar-

teñez. Medido y considerado hábil para activo se le declaró soldado.

Núm. 98. José María Benito Viguera. Reconocido fué declarado útil. Medido y no alcanzando la talla de activo se le excluyó temporalmente del servicio.

Núm. 100. Justo del Aguila Labarta. hijo de padre impedido. Reconocido el padre, considerado impedido para el trabajo y probados los demás extremos de la excepción, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 105. Vicente Amós Gómez Vallejo. Voluntario en el Regimiento Lanceros de Farnesio. Se acordó reclamar certificado de existencia.

Núm. 106. Joaquín Tovía Herce. Se acordó ordenarle se presentara á ser reconocido el día 4 del mes de Mayo.

Núm. 108. Manuel María Farías Apellániz. Medido fué declarado corto para activo.

Núm. 109. Raimundo Blanco Crespo; y

Núm. 110. Miguel Alguacil González. Reconocidos fueron declarados útiles condicionales.

Núm. 111. Leopoldo Blázquez Sáenz. Reconocido fué declarado inútil. Medido, fué considerado corto para activo. Se le excluyó temporalmente del servicio por ambos conceptos.

Núm. 112. Francisco Abad de Pedro. Voluntario en el primer Regimiento Zapadores Minadores. Se acordó reclamar certificado de existencia.

Núm. 113. Domingo García Bernedo. Reconocido fué declarado útil condicional.

Núm. 114. Juan Barrio Sáenz. Medido, alcanzando la talla de 1'495, se le excluyó totalmente del servicio militar.

Núm. 118. Ricardo Arbella García. Se acordó ordenar al Ayuntamiento instruya expediente de prófugo.

Núm. 119. Juan Alonso Uriarte. Hijo de padre impedido. Reconocido el padre fué considerado impedido para el trabajo. Probados los demás extremos de la excepción se le declaró recluta en depósito.

Núm. 120. Teodoro Barriobeña Ausejo. Medido, fué declarado corto para activo.

Núm. 121. Florencio Herce Pérez. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda. Procesado por la Comandancia de Marina de Bilbao. Se acordó interesar al Sr. Juez de instrucción de la causa, remita certificación que acredite el estado de la misma y en la cual se haga constar además el día en que el mozo fué constituido en prisión preventiva.

Núm. 122. Victoriano Herce Domínguez. Medido, alcanzando la altura de 1'469, se le excluyó totalmente del servicio militar.

Número 123. Clemente Miguel Sáenz. Medido, fué declarado corto para activo.

Núm. 126. Victorio Palacio. Medido, alcanzando la talla de 1'473, se le excluyó totalmente del servicio militar.

Núm. 128. Buenaventura Romo Sáenz. Hijo de padre impedido. Reconocido el padre, se acordó pasara á observación.

Núm. 130. Juan de Dios Sáenz Fernández. Se acordó ordenarle se presente ante esta Comisión á ser reconocido el 4 de Mayo.

Núm. 134. Lorenzo Terroba Caraballo. Hijo único en sentido legal de padre impedido y pobre. Reconocidos el padre y un hermano, fueron considerados impedidos para el trabajo. Probados los demás extremos de la excepción se le declaró recluta en depósito.

Núm. 137. Tomás Martínez Herrera. Religioso en la Congregación de Agustinos, Casa Misión de Montegudo. Se acordó reclamar certificado de existencia.

REEMPLAZO DE 1897

Número 16. Claudio Anguiano. Alegó ser hijo natural de madre pobre y fué exceptuado sin reclamación. Revisado el expediente, se confirmó el fallo.

Núm. 19. Juan Alberto Ruiz Ollalla Blanco. Reconocido y declarado útil condicional, se acordó pasara á observación.

Núm. 22. Celestino Villar Irribarria. Exceptuado sin reclamación como hijo único de viuda pobre. Visto el expediente, se confirmó el fallo.

Núm. 25. Zacarías Sáenz Fermín. Reconocido y declarado útil condicional, se acordó pasara á observación.

Núm. 28. Santiago Bastida. En el mismo caso que el anterior. Se adoptó igual acuerdo.

Núm. 34. Torcuato Albeniz Casada. Exceptuado como hijo de viuda pobre. Revisado el expediente, se confirmó el fallo.

Núm. 38. Lucio Castillo Pérez; y
Núm. 39. Guillermo García Gil. Reconocidos, fueron declarados útiles condicionalmente.

Núm. 40. Ubaldo Muñoz Torres; y

Núm. 54. Lucio Delgado Ijalba. Medidos y alcanzando la estatura de 1'520 y 1'534 respectivamente, se les declaró excluidos temporalmente.

Núm. 60. Benito Metola Rubio; y
Núm. 61. Andrés Gómez Aranda. No presentándose á ser medidos, se acordó lo verifiquen el día 4 de Mayo.

Núm. 63. Pedro Infante Llorente. Exceptuado por hijo de viuda pobre. Visto el expediente, se confirmó el fallo.

Núm. 64. Sinfioriano Romeo Romeo. Reconocido, fué declarado inútil.

Núm. 67. Nicolás Larrubia Sáez de Villarreal. Exceptuado por hijo de viuda pobre. Visto el expediente, se confirmó el fallo.

Núm. 68. Lesmes Bernedo Saravia. Hijo de padre sexagenario. Exceptuado sin reclamación. Revisado el expediente, se confirmó el fallo.

Núm. 92. Cesáreo Barragán Lázaro. Exceptuado como hijo de viuda pobre. Visto el expediente, se confirmó el fallo.

Núm. 93. Bonifacio Moreno Díez. Tallado y alcanzando la estatura de 1'535 metros, se le excluyó temporalmente del servicio militar.

Núm. 110. Anselmo García Muro.

Núm. 125. Pedro Villarreal Larios; y

Núm. 126. Juan Ambrinos Romero. Exceptuados sin reclamación como hijos de viuda pobre. Revisados los expedientes, se confirmaron los fallos.

Núm. 132. Gregorio Gómez Barjo. Pendiente de justificar la ausencia del padre por más de diez años. Se acordó ordenar al Ayuntamiento manifieste la *Gaceta* y *BOLETIN OFICIAL* donde se publicó el anuncio á que se refiere el art. 61 del reglamento.

Núm. 134. Martín Eugenio Palacio. Reconocido, fué declarado útil condicional, se acordó pasara á observación.

Núm. 144. Damián Palacio (Expósito). En el mismo caso que el anterior.

Núm. 152. Olegario Nalda Benito. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre pobre é impedido. Reconocido el padre ante esta Comisión, fué considerado apto para el trabajo.

Considerando no puede tener aplicación lo dispuesto en el caso 1.º, artículo 87 de la ley, se acordó declararle soldado.

Núm. 156. Constantino Santa María (Expósito). No presentándose á ser tallado, se acordó ordenarle lo verifique el día 4 de Mayo.

Núm. 166. Carmelo Zabala Clemente. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre pobre é impedido. Reconocido el padre, fué declarado impedido para el trabajo. Se acordó declararle recluta en depósito.

Núm. 172. Inocente Ruanes Andrés. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda pobre. Revisado el expediente, se confirmó el fallo.

Núm. 179. Bernardino Fernández García. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre pobre é impedido. Reconocido el padre y considerado impedido, se confirmó el fallo.

Núm. 190. Emilio Trifol Cior dia. Tallado y alcanzando la estatura de 1'528 metros, se acordó declararle excluido temporalmente del servicio militar.

Núm. 194. Eusebio García Viguera. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre pobre sexagenario. Revisado el expediente, se confirmó el fallo.

Núm. 203. Dimas Palacio Bermejo. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda pobre. Revisado el expediente, se confirmó el fallo.

Núm. 206. Juan Nájera Huergo; y

Núm. 224. Pascasio Palacio (Expósito). Reconocidos y declarados útiles condicionales, se acordó pasaran á observación.

Núm. 216. Vicente Zapata Martínez.

Núm. 220. Julio Cortés Zuazo; y

Núm. 227. Manuel Busto Blanco. Exceptuados sin reclamación como hijos de viuda pobre. Revisados los expedientes, se acordó declararles soldados condicionales.

Núm. 233. Benjamín Sáenz Viguera Villanueva. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre pobre é impedido. Revisado el expediente, se confirmó el fallo.

Núm. 237. Ubaldo Escudero Aragón; y

Núm. 240. Luciano Pastor Zabala. Medidos, y declarados cortos para activo, se acordó declararles excluidos temporalmente del servicio militar.

(Se continuará)

SECCIÓN JUDICIAL

Don Nilo García Paredes, Juez de instrucción de este partido de Astudillo.

Por la presente requisitoria y como comprendidos en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á los procesados Julián Fernández, (se ignora su segundo apellido), natural de Haro, de treinta y siete años, casado, vendedor, vecino de Valladolid, habitante en la calle D. Sancho, núm. 8; y Manuel Palacios, (también se ignora su segundo apellido), natural de Logroño, de diez y siete años de edad, soltero, jornalero, domiciliado en Valladolid, calle Villavañez, núm. 28, cuarto 2.º, y en la actualidad de ignorado domicilio y paradero, á fin de que dentro de diez días á contar desde la inserción de esta en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de Palencia, Logroño y Valladolid, comparezcan en este Juzgado al objeto de recibirles declaración indagatoria en la causa criminal que bajo el núm. 76 de este año, se instruye contra los mismos por hurto de géneros de tejidos, bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del Julián Fernández y Manuel Palacios, cuyas señas son: el primero representa tener una edad de treinta y cinco á cuarenta años, es alto y grueso, usa bigote negro recortado, cara redonda, viste pantalón claro de tela, chaqueta color gris claro y boina negra; el segundo representa tener unos veinte años de edad, estatura mediana, cara lampiña, viste americana color plomo, boina oscura y botas negras, no constan otras señas; poniéndolos á mi disposición en la Car-

cel de este partido por haberse dictado auto decretando la prisión preventiva de los mismos en aludida causa.

Dado en Astudillo á siete de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Nilo García Paredes.—El Escribano, Braulio Ordóñez.

Don Gregorio Póveda Bahamonde, Comandante del segundo Batallón del Regimiento Infantería de Asia, número cincuenta y cinco y Juez instructor del mismo.

No habiéndose incorporado al Cuerpo con arreglo á la Real orden de primero de Julio último, *Diario oficial*, número ciento cuarenta y cuatro, el soldado destinado á la primera compañía de este Batallón y Regimiento, Carlos Magra Vidal, que se encontraba con licencia como regresado de Ultramar, hijo de José y de Teresa, sus señas personales se ignoran, á cuyo individuo estoy instruyendo expediente por la falta grave de primera deserción.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto, llamo, cito y emplazo á dicho soldado, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, se presente en la guardia de prevención del segundo Batallón de este expresado Regimiento, en el castillo de San Fernando, de Figueras, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicación, insértese en la *Gaceta de Madrid*, *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Gerona y de Logroño.

Figueras dos de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Gregorio Póveda,